

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., 05 DE OCTUBRE DE 2020

Radicación 1100140030482013-00750

De conformidad con la solicitud obrante a folio 421, tenga en cuenta el memorialista que las presentes diligencias se terminaron por desistimiento presentado por el extremo actor, lo que en ningún escenario, implica la cancelación de la hipoteca.

En cuanto al memorial presentado por el Luis Hernando Sierra Pira, obrante a 423, debe precisarse lo siguiente:

PRIMERO: Ciertamente dentro de las presentes diligencias se le reconoció personería al abogado Faustino Cárdenas Varela, pero por auto de fecha 10 de julio del año 2017, se aclaró dicho reconocimiento de personería, precisando que “...**se deja sin valor ni efecto la parte pertinente del auto en mención donde se tiene como apoderado judicial del demandado a quien allega la documentación, esto es, el Dr. FAUSTINO CÁRDENAS VARELA.**”

En conclusión, al abogado Faustino Cárdenas Varela no se le reconoció personería para representar los intereses del demandado Adonay Chávez Casallas (Q.E.P.D.).

Le asiste razón al memorialista. Por disposición legal, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De allí la aclaración que realizó el juzgado.

SEGUNDO: Las solicitudes presentadas por el memorialista fueron tramitadas en su debido momento, de hecho una de ellas motivó la precitada aclaración que reposa a folio 280 de este cuaderno.

Los apoderados que hoy fungen dentro de las presentes diligencias en representación de otras personas, han demostrado en su debido momento, el interés

que le asiste a sus poderdantes dentro del proceso, amén de su vocación sucesoral y en consecuencia, se reconocieron **como partes dentro del proceso**, y por ende idóneos para elevar las solicitudes que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

Extraña al juzgado que el Dr. Luis Hernando Sierra Pira exponga en su memorial afirmaciones tales como que *“el inmueble está a favor de la supuesta compañera del señor ADONAY CHÁVEZ (Q.E.P.D), o bien que “...les concedieron oficios a los demás demandados, para que ellos hicieran los trámites correspondientes a efecto de quedarse con el inmueble, sin obtener derecho sobre él”*. Nada más alejado de la realidad jurídica y procesal:

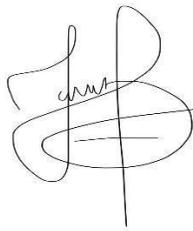
Los oficios librados por el juzgado y entregados a una de las partes (como bien lo reconoce el abogado), se encaminaron a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis, como consecuencia del desistimiento de las pretensiones por parte del extremo actor.

En ningún momento se transfirió dominio en cabeza de terceros.

Se le recuerda amablemente al abogado Sierra Pira, que la titularidad de un bien inmueble se demuestra con la inscripción que se realiza en el certificado de tradición y libertad; por lo que analizado el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20059094**, correspondiente al inmueble que soporta el gravamen hipotecario, se advierte sin mayor complejidad **que los titulares del derecho real de dominio continúan siendo CHAVEZ CASALLAS ADONAI y TORRES DE CHAVES RUBILDA**, quienes eran también los propietarios inscritos al momento de iniciarse el proceso que hoy nos convoca, lo que se concluye del básico cotejo de los certificados de tradición y libertad visibles a folios 128 y siguientes y 411 y siguientes.

Finalmente, en lo que atañe a los honorarios del profesional del derecho, considera el despacho que gracias al título que ostenta, debe estar en condiciones de determinar quién debe asumir dicha carga, y más importante aún, que vía legal existe para el cumplimiento de las obligaciones pactadas con su difunto poderdante.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 DE OCTUBRE DE 2020.

Notificado el auto anterior por anotación en estado **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de la fecha.

No. 037

MARIBEL FRANCO PULIDO MORALES
Secretaría